



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

**Dip. Martha Azucena
Camacho Reynoso**
Presidenta de la LXII Legislatura

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, noviembre 10 de 2025
PMD/246/2025.

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DE LA "LXII" LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo, asimismo remito a usted para su atención y los efectos legales procedentes, iniciativa ciudadana por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Víctimas en materia de violencia química, es una de las formas de violencia contra las mujeres más extremas y crueles que existen en México y a nivel mundial.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE

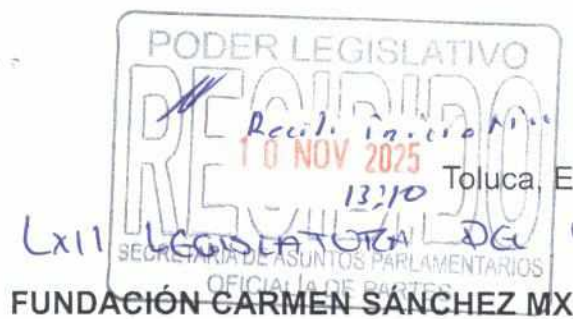
MACR/yae
C.c.p. archivo



morena

CongresoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 50000
Tels. 722 279 6400 y 722 279 6500



Integrantes de la Fundación Carmen Sánchez Mx y mujeres sobrevivientes de violencia química en México, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa Ciudadana por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Víctimas en materia de violencia química, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia química es una de las formas de violencia contra las mujeres más extremas y crueles que existen en México y a nivel mundial. El contacto de estas sustancias o agentes por vía cutánea, respiratoria o mucosa, puede provocar diversas alteraciones a la salud física, mental y en otras áreas de su vida: desde daño psicosocial, hasta lesiones graves como discapacidad, pérdida de órganos, extremidades o funciones orgánicas; incluso consecuencias fatales como el feminicidio, suicidio u otras formas de muerte evitables.

Hacia finales del año 2021, desde la Fundación Carmen Sánchez Mx acuñamos el concepto de *violencia química* para evidenciar, con un término más amplio e inclusivo que el de violencia ácida, el uso de diversas sustancias químicas en la comisión de estos delitos. El concepto de *violencia ácida* es una traducción del inglés al castellano de *acid violence*, realizado por Citlallie Vizcaya, abogada y colaboradora de la citada Fundación, para referirse al acto de arrojar ácido a la cara de sus víctimas, principalmente niñas y mujeres muy jóvenes.¹

Desde que retomamos el concepto de violencia ácida, lo hemos utilizado como equivalente de ataques con ácido, mientras que la propuesta del concepto *violencia química* hace alusión a un universo más amplio de agresiones que involucran otras sustancias químicas. Se calcula que existen más de 125,000 sustancias químicas peligrosas, de las cuales 25,000 son capaces de producir quemaduras cutáneas, oculares o mucosas al entrar en contacto con el cuerpo humano.² En México, desde la Fundación Carmen Sánchez, hemos documentado casos de ataques con ácido,

¹ Reyes, Adriana, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

² Lewis, G.K., "Chemical burns", *Amer. J. Surg.*, vol. 98, núm. 928, 1959, en Kurzer S., Alberto, "Quemaduras químicas", *Medicina U.P.B.*, vol. 6, núm. 2, noviembre de 1987, p. 24.

alcohol, gasolina, thinner, sosa cáustica, fertilizantes, líquidos a altas temperaturas, entre otros.

En el Estado de México, la Fundación Carmen Sánchez ha identificado una de las mayores incidencias de este delito en todo el país. Pese a la gravedad que esto representa, existen vacíos normativos que generan condiciones de impunidad y dejan a las víctimas en un estado de extrema vulnerabilidad.

Actualmente, el Estado de México no reconoce la violencia química como un tipo específico de violencia contra las mujeres dentro de su legislación, a pesar de que existen razones de género detrás de la comisión del delito.

En un artículo académico publicado en la UNAM, Adriana Reyes y Ximena Canseco, colaboradoras de la Fundación Carmen Sánchez Mx, evidenciaron que los ataques con ácido son una manifestación extrema de violencia contra las mujeres que se explican por razones de género.³ Las razones de género se evidencian en las relaciones de poder y subordinación, en el contexto de violencia previa entre víctimas, la aceptación de normas culturales y sociales que favorecen, legitiman y perpetúan diversas formas de violencia contra las mujeres,⁴ con las cuales no solo se intenta desfeminizar a sus víctimas, sino también destruir sus vidas, hacer sufrir y enviar el mensaje de que la víctima no vale, de que no es humana.⁵

“La violencia de género perpetúa el sistema patriarcal más allá de la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas”⁶. Es una problemática multidimensional, un problema social, jurídico, de salud pública, político y cultural en México. El Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.⁷

Esta violencia estructural, se basa en roles y estereotipos machistas que colocan a las niñas, adolescentes y mujeres en una posición de inferioridad, perpetúan las

³ Reyes, Adriana, et. al., “Afectaciones psicosociales en mujeres mexicanas víctimas de ataques con ácido”, *Revista Digital de Ciencia Forense*, UNAM, 2023.

⁴ Norza Céspedes, Eryvn, “Ataques con ácido: motivaciones y consecuencias para las víctimas y victimarios”, en E. García-López (Dir.), *Psicopatología de la violencia. Aspectos jurídicos y evaluación criminológica*, Manual Moderno, 2019.

⁵ Villalobos Araujo, C. A., “Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia”, *Revista Temas Socio Jurídicos*, Vol. 36 N° 73, julio - diciembre de 2017, pp. 13 – 33, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf> (consultado el 30 de agosto de 2023).

⁶ Gabarrot Arenas, Mariana, “La violencia de género: ¿de dónde viene y hasta dónde llega la intimidación?” en *El ABC del Género*, Lumen, 2022.

⁷ Art. 1, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, 1994, Brasil. disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

relaciones de poder y las ubican en desventaja y en situaciones de vulnerabilidad, donde la cosificación, la deshumanización y la discriminación generan un continuum de violencias que atentan contra los derechos humanos de las mujeres y conforme escalan vulneran su libertad, su integridad y su vida.

El machismo mata. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre del año 2025 se han cometido 531 feminicidios en todo el territorio nacional, siendo el Estado de México la entidad federativa que ocupa el primer lugar, concentrando el 8.2% del porcentaje total.⁸

Estas cifras son solo la punta del iceberg de un problema mucho más grave y complejo. Gloria Piña en su investigación "Las sobrevivientes olvidadas por la justicia"⁹, identificó que de los años 2012 a 2020, las fiscalías de todo el país abrieron en promedio 595 investigaciones diarias en promedio por golpes, quemaduras, estrangulamientos, lesiones con armas blancas o de fuego contra mujeres; es decir, más de un millón 712,522 de denuncias en ocho años. En contraste, en el mismo período, sólo se iniciaron 781 carpetas de investigación por feminicidio en grado de tentativa.¹⁰

Estos datos revelan los numerosos casos de violencia extrema contra mujeres, adolescentes y niñas, que fueron clasificados como lesiones o violencia familiar, en lugar de tentativa de feminicidio. Lo cual también ha ocurrido en los casos de violencia química contra mujeres. Según una investigación realizada por la periodista Berenice Chavarría, la mayoría de los ataques con ácido o con otras sustancias químicas se han catalogado como violencia familiar o lesiones,¹¹ sin tomar en cuenta la perspectiva de género en la investigación de las denuncias.

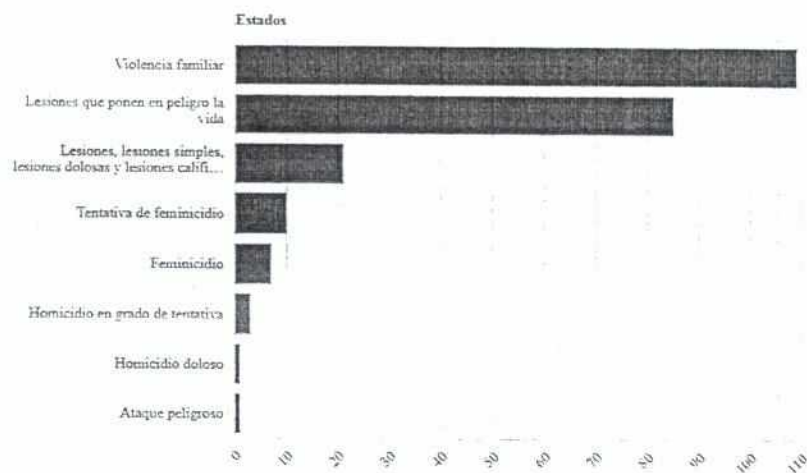
⁸ Gobierno de México, "Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911", México, Gobierno de México, corte al 30 de septiembre de 2025, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/Info-delict-violencia_contra_las_mujeres_Sep25_compressed.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2025).

⁹ Piña, G. [CONNECTAS]. (24 de mayo de 2021). Las sobrevivientes olvidadas por la justicia (Archivo de Vídeo). Youtube. <https://lassobrevivientes.m-x.com.mx/>

¹⁰ Piña, Gloria, "Las sobrevivientes olvidadas por la justicia", disponible en: <https://www.connectas.org/especiales/las-sobrevivientes/la-cifra-negra/index.html>

¹¹ Chavarría Tenorio, Berenice, *Rostros de la Resistencia. Reconstruir la vida tras un ataque con ácido* en Radio Fórmula, marzo de 2025, disponible en: <https://especiales.radioformula.com.mx/especiales/rostros-de-resistencia/> (consultado el 15 de marzo de 2025).

Clasificación de las carpetas de investigación iniciadas por ataque con ácido y otras sustancias químicas



Fuente: Solicitudes de acceso a la información a todas las fiscalías del país.

Fuente: Chavarría Tenorio, Berenice, *Rostros de la Resistencia. Reconstruir la vida tras un ataque con ácido* en Radio Fórmula, marzo de 2025, disponible en: <https://especiales.radioformula.com.mx/especiales/rostros-de-resistencia/> (consultado el 15 de marzo de 2025).

En la actualidad, México no cuenta con cifras oficiales e información que permita clasificarlas. Es desde la sociedad civil donde se ha generado el esfuerzo para registrar e identificar los casos, acompañar a las víctimas e impulsar iniciativas como ésta, que reconozcan la violencia química y su impacto en la vida de las mujeres y sus familias.

En el año 2022, la Fundación Carmen Sánchez Mx consultó los datos del Subsistema de Lesiones y Causas de la Violencia del Sistema de Salud Pública y encontró que, en ese mismo año, al menos 105 mujeres fueron víctimas de ataques con sustancias químicas en contextos de violencia. Sólo 28 de ellas informaron su caso al Ministerio Público¹²

En ese mismo año, Fabiola Alanís Sámano, titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), reveló que durante el 2022, más de 200 mujeres mexicanas habían recibido amenazas de ser agredidas por ácidos o sustancias químicas¹³.

¹² Fundación Carmen Sánchez, "Estadísticas de violencia con sustancias químicas en México", Documento interno, 2024.

¹³ Chavarría Tenorio, Berenice, "222 mujeres recibieron amenazas de ataque con ácido en 2022: Banavim", *Cimac Noticias*, 3 de febrero de 2023, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2023/02/03/222-mujeres-recibieron-amenazas-de-ataque-con-acido-en-2022-banavim/> (consultado el 10 de octubre de 2024).

Por su parte, en marzo de 2025, la investigación de la Berenice Chavarría dio a conocer, que en los últimos 12 años, más de 1,000 mujeres en México habían sido víctimas de ataques con sustancias químicas o habían enfrentado amenazas de sufrir esta forma de agresión.¹⁴ Salta a la vista que el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) no desagregue los delitos consumados de las amenazas.

En el artículo académico *Caracterización y tipología de los ataques con ácido en México. Una forma de violencia extrema contra las mujeres*¹⁵ publicado recientemente, Adriana Reyes y Ximena Canseco, analizaron una muestra de 50 casos de ataques con ácido en México: 43 mujeres (86%), 3 mujeres trans (6%) y 4 hombres (8%).¹⁶ Entre los principales hallazgos se encuentran los siguientes:

- La mayoría de las víctimas tenían entre 20 y 30 años de edad al momento del ataque, la media es 27 años.
- Las lesiones se concentran en el rostro, cuello, pecho y extremidades superiores de las víctimas, lo cual está asociado a estereotipos de género y exigibilidad de la belleza femenina.
- Los estados de la república en los que más ataques se han reportado se localizan en el centro del país: Puebla, Ciudad de México y Estado de México.
- Más de la mitad de las víctimas fueron atacadas con ácido dentro o fuera de su casa, en su trabajo o en calles conocidas, lo cual implica que sus agresores conocían sus domicilios y sus trayectos cotidianos.
- En el 72% de los casos, los agresores eran parte del entorno cercano de las víctimas: parejas, ex parejas, familia, exparejas sentimentales de sus parejas actuales y colegas del trabajo; siendo más habituales los ataques ejercidos por parejas o ex parejas sentimentales de las víctimas (46%) con antecedentes de violencia en su contra e incluso, con denuncias penales que no se investigaron ni judicializaron.
- La mayoría de los ataques se han presentado en el momento de ruptura de la relación, debido a la violencia de pareja ejercida previamente contra las víctimas.
- En el 88% del total de la muestra, los autores intelectuales de este tipo de ataques fueron hombres.

¹⁴ Chavarría Tenorio, Berenice, "Rostros de la Resiliencia. Reconstruir la vida tras un ataque con ácido", *Radio Fórmula*, marzo de 2025, disponible en: <https://especiales.radioformula.com.mx/especiales/rostros-de-resistencia/> (consultado el 5 de abril de 2025).

¹⁵ Reyes, Adriana, et al., "Caracterización y tipología de los ataques con ácido en México. Una forma de violencia extrema contra las mujeres", *Revista de Victimología*, Número 20/2025, pp. 175-198, DOI 10.12827/RVJV.20.8, disponible en: <https://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/359/157>

¹⁶ *Ibidem*.

Respecto a los efectos y consecuencias de este tipo de violencia, ambas colaboradoras también evidenciaron en ese mismo artículo que:

- Las víctimas se tienen que someter a una gran cantidad de cirugías, algunas han alcanzado hasta 250. Esto sin contar las decenas de curaciones, tratamientos dermatológicos, terapias físicas de rehabilitación y tiempo de reposo entre cada cirugía.
- Las afectaciones psicológicas también suelen ser duraderas, con pronóstico desfavorable, poca mejoría y necesidad de tratamiento psicoterapéutico y psiquiátrico de por vida.
- El promedio de días de estancia hospitalaria fue de 58 días (mínimo 1 día y máximo 240). El cálculo se hizo con base en la información disponible de 30 casos, puesto que en los demás no se encontraron datos sobre el tiempo de hospitalización.

En otra investigación, publicada por una editorial extranjera, Adriana Reyes y Ximena Canseco identificaron algunas de las secuelas físicas graves derivadas de la violencia química en las víctimas documentadas por la Fundación Carmen Sánchez.¹⁷

Región anatómica	Secuelas físicas
Rostro	Asimetrías faciales y deformidad
	Quemaduras corneales, pérdida parcial o total de la visión, destrucción completa de los ojos
	Pérdida de párpados, riesgo de perforación ocular por sequedad excesiva, obstrucción de vías lagrimales
	Pérdida de cabello, cejas y pestañas
	Destrucción de cartílago de la nariz, estrechamiento de las fosas nasales, cicatrización excesiva, dificultades para respirar
	Destrucción de labios, incapacidad para abrir o cerrar la boca, dificultad para comer o hablar
	Destrucción del cartílago de la oreja, pérdida de audición
Cuello	Pérdida de piel, tejidos y músculo
	Adherencias, contracturas e inflamación que restringe la movilidad
Pecho	Afectación y pérdida de los senos y tejidos mamarios
	Compromiso de la función respiratoria
Extremidades superiores	Rigidez en las articulaciones
	Limitación de la movilidad y funcionalidad

¹⁷ Reyes, Adriana, *et.al.*, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez. Oscar Iván (editor). Springer, México, 2025.

Manos	Amputación de dedos
-------	---------------------

Entre las reacciones psicológicas presentadas en las víctimas y sobrevivientes, se encuentran las siguientes:

Diagnósticos	Sintomatología
Trastorno de Ansiedad generalizada	Indefensión
Ataques de pánico	Enojo
Trastorno Depresivo Mayor	Culpa
Trastorno depresivo persistente	Miedo
Trastorno de Estrés postraumático	Alteraciones de la imagen corporal
	Cambios en el sistema de creencias acerca del mundo, de sí misma y del futuro
	Desconfianza
	Aislamiento
	Riesgo de suicidio
	Desesperación
	Angustia
	Baja autoestima
	Cambio en el sentido de identidad

Fuente: Reyes, Adriana, *et.al.*, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

Además de los efectos y consecuencias físicas y psicológicas, las víctimas también se enfrentan a los estigmas sociales, a la discriminación social, laboral y educativa, y a la precarización económica.¹⁸ Sus familias, principalmente hijas e hijos, sufren las consecuencias del delito y sus necesidades a menudo son ignoradas.¹⁹

La violencia química es parte del continuum de violencias machistas que las mujeres experimentan a lo largo de su vida, en el ámbito público y privado, es un tipo de violencia que pone en peligro la vida de las mujeres, niñas y adolescentes, que en la más fatal de las consecuencias termina con la vida y en los casos en los que no, las deja con secuelas permanentes, atentando contra su identidad, su salud, su integridad y su dignidad como personas.

¹⁸ Reyes, Adriana, *et.al.*, "Afectaciones psicosociales en mujeres mexicanas víctimas de ataques con ácido", *Revista Digital de Ciencia Forense*, UNAM, 2023.

¹⁹ Reyes, Adriana, *et.al.*, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

Actualmente el Código Penal del Estado de México sólo reconoce esta violencia como agravante del delito de lesiones, lo cual no permite reconocer la gravedad del problema, el riesgo para la vida que representa el ataque y todos los efectos y secuelas posteriores a las que se tienen que enfrentar las víctimas. El proceso de recuperación suele ser largo, doloroso y costoso, y lamentablemente no todas logran sobrevivir.

Ante esta situación, la Fundación Carmen Sánchez Mx -la primera y única organización en México dedicada a promover, defender y proteger los derechos humanos de mujeres víctimas de violencia ácida y química- ha impulsado reformas legislativas, y ha desarrollado procesos de formación y sensibilización dirigidos a servidoras y servidores públicos, para que las víctimas puedan acceder a la justicia y la reparación integral del daño.

La iniciativa que hoy presentamos es resultado de un proceso largo y colectivo, que se sustenta en el trabajo de acompañamiento e investigación que realizamos desde la Fundación, así como de nuestra participación en foros, mesas técnicas de discusión y parlamentos abiertos, destacando la siguientes acciones:

- Marzo de 2023. Aprobación de un conjunto de reformas legislativas en Puebla, en donde se reconoce por primera vez en el país la violencia ácida como un tipo de violencia contra las mujeres dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se tipifica como un feminicidio en grado de tentativa dentro del Código Penal de Puebla.
- Mayo de 2023. Sentencia histórica contra Efrén García Ramírez, agresor de Carmen Sánchez por el delito de feminicidio en grado de tentativa en el Estado de México. Este fallo marcó un precedente histórico, pues es la primera sentencia en México y América Latina que condena a un agresor por el delito de feminicidio en grado de tentativa en un caso de violencia química, imponiendo la pena máxima y juzgando con perspectiva de género.
- Junio de 2023. Alianza estratégica entre México y Colombia para crear espacios de intercambio, reflexión y enlace entre las organizaciones de la sociedad civil en ambos países.
- Abril de 2024. Sentencia contra Fidel Cabrera, agresor de Esmeralda Millán, por el delito de feminicidio en grado de tentativa en Puebla.

En febrero del 2024, la Fundación en conjunto con mujeres sobrevivientes de violencia química, acudimos al Congreso del Estado de México para intercambiar experiencias y propuestas con diputadas y representantes de diversas instituciones. De ese encuentro, surgió esta iniciativa, la cual propone:

- Crear un tipo penal autónomo de violencia química y ampliar las circunstancias agravantes del delito

- Penalizar la hipótesis de tentativa de feminicidio y homicidio calificado, en los casos donde se utilice ácido, sustancias químicas, líquidos a altas temperaturas, gases y agentes físicos.

En comparación con otras iniciativas que se han presentado en otros estados de la república, esta iniciativa ciudadana tiene la particularidad de ampliar los bienes jurídicos protegidos, como la vida, la dignidad y el derecho a tener una vida libre de violencia; ampliar los medios comisivos del delito para evitar lagunas jurídicas; instar a que se persiga de oficio en lugar de querella en casos de violencia por razones de género; ampliar la protección a grupos vulnerables; aumentar las multas y sanciones; y excluir cualquier tipo de beneficio judicial para las personas imputadas.

Nuestra propuesta también busca garantizar una respuesta integral a las mujeres víctimas y sobrevivientes que trascienda el ámbito penal/punitivo, por eso se plantea la creación de una ruta integral de atención a las sobrevivientes, registros públicos, protocolos de actuación médica estandarizados y protocolos de investigación policial, ministerial, pericial y judicial a nivel local.

Esta iniciativa también plantea que se reforme la Ley de Víctimas para garantizar la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos. Asimismo, se busca que las víctimas y sus familias tengan acceso a tratamiento psicológico especializado, asistencia social integral y mecanismos para el empleo digno y la formación educativa y profesional.

El reconocimiento legal es solo un paso. Para atender y prevenir esta forma extrema de violencia contra las mujeres, se requiere una política criminal y victimal con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural, centrada en las víctimas y en su derecho a la reparación integral.

Sabemos que hace unas semanas las diputadas Zayra Cedillo Silva y Nelly Brigida Rivera, de la bancada de Morena, presentaron una iniciativa sobre el mismo tema, pero con un enfoque distinto. Por lo mismo, apelamos a su voluntad política para conjuntar esfuerzos en la construcción de un marco de protección a los derechos humanos de las mujeres y víctimas. Considerando, sobre todo, que cualquier reforma de ley debe tomar en cuenta la experiencia de las víctimas y el activismo de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema. Su testimonio no solo denuncia, también construye leyes, mecanismos de atención a víctimas y políticas públicas.

La Convención Belém Do Pará establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, libre de discriminación y reconoce a la vida como un derecho protegido, tanto en el ámbito público como en el privado.

Menciona el deber del Estado de garantizar los derechos consagrados en este ordenamiento así como en la Constitución; establece la necesidad de contar con

medidas jurídicas que sancionen las violencias que ponen en peligro la vida e integridad de las mujeres; la obligación de adoptar medidas específicas para la investigación, recopilación estadística de información sobre violencia contra las mujeres, que permitan el impulso de acciones para el pleno acceso y ejercicio de sus derechos fundamentales; así como la responsabilidad del Estado de modificar las normas, leyes y ordenamientos que consienten la persistencia y tolerancia de la violencia contra las mujeres.²⁰

Por lo anterior, en reconocimiento y hacia el resarcimiento de esta deuda histórica del Estado con las mujeres, con las sobrevivientes; y con la urgencia de reconocer un tipo de violencia extrema, cruel y atroz que no solamente pone en peligro la vida y los derechos humanos de las mujeres, sino que, las deja en una situación de vulnerabilidad y crisis, sin la posibilidad de revertir el daño, proponemos esta serie de reformas que reconocen la violencia química contra las mujeres como violencia feminicida.

²⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará". (1994). Artículos 3, 4, 6, 7 y 8.
Brasil. en: <https://www.oas.org/iuridico/spanish/tratados/a-61.html>

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **adiciona una** fracción VIII y se recorren la subsecuentes del artículo 7; se reforma el Título Tercero para adicionar el Capítulo V Quater; se adiciona una fracción XX al artículo 32 Quater y se recorre la subsecuente; se **reforma** la fracción II y se agrega un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 43; se reforma la fracción XXVIII, se adiciona una fracción XXIX y se recorre la subsecuente del artículo 50; y, se adiciona una fracción X al artículo 56 y se recorre la subsecuente, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se reforma la fracción XII y se recorre la siguiente, al artículo 17 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I a VII...

VIII. Violencia química: es un tipo de violencia extrema que se caracteriza por exponer a una mujer, niña o adolescente al ácido, sustancias químicas, agentes físicos o gases, con la intención de causar daño, sufrimiento, dolor o ejercer poder, miedo y/o control sobre ellas. El contacto de estas sustancias o agentes por vía cutánea, respiratoria o mucosa, puede provocar diversas alteraciones a la salud física y mental y en otras áreas de su vida: desde daño psicosocial, hasta lesiones graves, discapacidad, pérdida de órganos, extremidades o funciones orgánicas, o consecuencias fatales como el feminicidio, suicidio u otras formas de muerte evitables.

La violencia química atenta contra la vida, libertad, dignidad e integridad personal de las mujeres. Afecta su desarrollo y participación, su educación, su condición económica y laboral y contra su derecho a vivir una vida libre de violencia.

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

La violencia química se sanciona de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Capítulo V Quater, los artículos del Código Penal para el Estado de México.

Título Tercero

CAPÍTULO V QUATER

DE LA VIOLENCIA QUÍMICA

Artículo 27 Octies. - Comete el delito de violencia química quien por sí o por interpósita persona, cause daño, dolor o sufrimiento al exponer el cuerpo de otra persona a ácidos, sustancias o compuestos químicos, agentes físicos o líquidos a altas temperaturas que por sí mismos o en las condiciones utilizadas, puedan provocar lesiones, discapacidad, pérdida de órganos, extremidades o funciones

orgánicas, hasta daño psicosocial o consecuencias fatales.

A quien incurra en esta conducta se le impondrá una pena de 6 a 20 años de prisión y de 500 a 3,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en dos tercios, sin perjuicio de las demás agravantes contempladas en este Código, en los siguientes casos:

- Si las víctimas pertenecieran a grupos vulnerables: niñas, niños, adolescentes; mujeres o personas adultas mayores, indígenas o afrodescendientes, personas en situación de calle o con alguna condición de discapacidad, comunidad LGBTQ+, periodistas y personas defensoras de derechos humanos
- Si la víctima estuviera embarazada al momento de los hechos
- Si el ataque fuera cometido en vía pública o la víctima estuviera sola
- Si el agresor fuera una persona servidora pública y cometa la conducta valiéndose de esta condición
- Si el delito fuere cometido por dos o más personas
- Cuando se causen cicatrices, mutilaciones, marcas o deformidad en el rostro, cuello, pecho y genitales
- Pérdida total o parcial de las funciones anatómicas, orgánicas y/o sensoriales que causen discapacidad temporal o permanente
- Si existen razones de género detrás de su comisión

Artículo 27 Nonies. - Se considera que existen razones de género cuando la conducta descrita se cometa en contra de una mujer, niña o adolescente y existan algunos de los siguientes supuestos:

- I. Que el ataque haya sido dirigido al rostro o cuerpo de la víctima
- II. Suministrar la sustancia a la víctima, en cualquiera de sus estados físicos, sin conocimiento, o a través de engaños;
- III. Atacar a la víctima directa en presencia de hijas e hijos; o personas con quienes la víctima tuviera vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad civil o una relación afectiva o sentimental de hecho;
- IV. Que el ataque ocurra dentro de la casa de la víctima;
- V. Que previo a la conducta existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del agresor;
- VI. Si entre el agresor y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- VII. Si entre el agresor y la víctima existe o haya existido una relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, docente o de cualquier

otro tipo que implique, de manera formal o de hecho, subordinación o superioridad;

VIII. Por razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de género

Artículo 27 Decies. - El Gobierno del Estado de México, a través de sus dependencias, garantizará el acompañamiento y atención integral a las víctimas de violencia química, e impulsará medidas transformadoras, programas y políticas que aseguren el acceso a la justicia, a la protección de la salud, a la reparación integral del daño y a la recuperación del proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas.

Artículo 27 Undecies. - El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Salud garantizará la atención inmediata y gratuita de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia química, asegurando la atención permanente, diferenciada y especializada, así como los procedimientos médicos reconstructivos, funcionales y estéticos, tratamientos dermatológicos, rehabilitación física, medicamentos, productos, insumos y materiales; así como atención psicológica y psiquiátrica durante el tiempo que las víctimas necesiten.

Artículo 27. Duodecies. - El Gobierno del Estado de México, a través de sus dependencias, verificará el registro de casos de violencia química y su integración en el Banco Estatal de Datos, desglosando el sexo de la víctima, relación entre el agresor y la víctima, edad, área anatómica de mayor gravedad, etc

Artículo 27 Terdecies. - Las autoridades competentes diseñarán y difundirán programas de sensibilización y capacitación a las personas encargadas de atender los casos, así como protocolos de actuación médica y protocolos policiales, ministeriales, periciales y judiciales.

Artículo 27 Quaterdecies. - El personal de las instituciones públicas y privadas que brinden atención médica a víctimas de violencia química deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes, y conservarán ropa, artículos y demás objetos que pudieran ser útiles para la investigación de acuerdo a los protocolos para el Registro de Cadena de Custodia.

Artículo 27 Quindecies. - El personal de las instituciones públicas y privadas que brinden atención médica deberán registrar la cantidad y características de los casos que atiendan relacionados con violencia química, y proporcionarán la información a las autoridades que investiguen el hecho, en el momento que les sea requerida.

Artículo 27 Sexdecies. - La Fiscalía General de Justicia del Estado de México garantizará que se cuente con los peritajes especializados en la materia. Aquellos que no puedan ser realizados por personal de las instituciones públicas serán

costeados en colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Artículo 27 Septendecies. - El Poder Judicial garantizará que la violencia química en contra de niñas, adolescentes y mujeres sea juzgada con perspectiva de género, enfoque diferencial o interseccional, intercultural y de infancias.

Artículo 27 Octodecies. - La violencia química por razones de género se perseguirá de oficio y será sancionada en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 32 Quater. - Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a XIX. ...

XX. Canalizar a las víctimas de violencia química a las instituciones de salud correspondientes, para que reciban atención de manera inmediata con la debida diligencia y conforme a los protocolos de atención a alteraciones, lesiones y/o quemaduras con sustancias o agentes químicos.

XXI. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima y su familia en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ratificadas, ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la integridad y derechos de la víctima.

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I...

II. Brindar, de manera gratuita, continua e ininterrumpida, por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia;

III. a X. ...

XI. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres proporcionando la

siguiente información:

a) a e) ...

La Secretaría de Salud deberá proporcionar, de manera continua y permanente, información actualizada para ser integrada al Banco Estatal de Datos.

XII. a XIV. ...

Artículo 50.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Verificar y garantizar la incorporación de la perspectiva de género y los enfoques de Derechos Humanos y de infancias, atendiendo el principio de debida diligencia en las investigaciones de casos de violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres.

XXIX. Propiciar la continuidad del personal capacitado y especializado en materia de género, de derechos humanos de las mujeres y de las infancias en las áreas encargadas de atención de investigación de casos relacionados con violencia de género.

XXX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 56.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a IX. ...

X. A un trabajo remunerado, programas educativos y/o formativos, programas y apoyos sociales que propicien la autonomía y la recuperación del proyecto de vida de las víctimas, con los principios de dignidad, no discriminación y ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres.

Las mujeres víctimas de violencia química tendrán derecho a tramitar incapacidades laborales para atender las secuelas del delito o para dar seguimiento a su proceso legal; y que dichas incapacidades puedan ser tramitadas por terceras personas. También tendrán derecho a que se emita un certificado o constancia de discapacidad, en los casos que aplique, los cuales les permitirá garantizar el acceso a programas y derechos específicos para este grupo poblacional.

XI. Las demás que deriven de esta Ley.

Artículo 245.- El homicidio será calificados cuando se cometa con alguna de las siguientes circunstancias:

a) a d) ...

e) Cuando se haya hecho uso de sustancias, gases, y/o agentes químicos, físicos, líquidos a altas temperaturas, similares o análogos.

Artículo 281 Bis. - Se considerará feminicidio cuando se haya infligido a la víctima, lesiones, marcas o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, entre ellas las provocadas por gases, ácidos, sustancias o agentes químicos, líquidos a altas temperaturas, agentes físicos o cualquier otra sustancia.

281 Ter. - Las lesiones provocadas por el uso de sustancias y/o agentes químicos, similares o análogos, que pongan en peligro la vida, se castigarán como feminicidio en grado de tentativa, aplicándose de uno a dos tercios de la pena prevista para el delito consumado.

Se considerará que una lesión pone en peligro la vida cuando:

- La sustancia sea lanzada hacia el rostro, pecho u órganos vitales
- Se ingiera o inhale la sustancia
- Cause discapacidad permanente

Estos supuestos no son limitativos. La determinación del riesgo de muerte, la gravedad de las lesiones y la existencia de razones de género deberá establecerse con base en dictámenes periciales interdisciplinarios, elaborados por personal especializado en medicina forense, psicología, química y perspectiva de género, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 282.- Cuando en los delitos de este Subtítulo se ejerza violencia, se sancionarán además de las penas señaladas para cada caso con las siguientes:

I. ...

La violencia física consistirá en la utilización de la fuerza física o de algún tipo de arma, objeto, gas, sustancia, agente químico o físico que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

II. a IV. ...

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

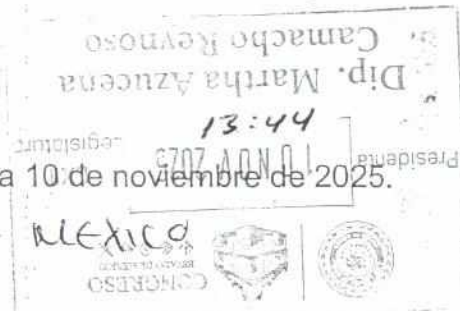
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

5563438850
fundacioncarmensanchezmx@gmail.com



Integrantes de la Fundación Carmen Sánchez Mx y mujeres sobrevivientes de violencia química en México, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa Ciudadana por medio de la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Víctimas en materia de violencia química, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia química es una de las formas de violencia contra las mujeres más extremas y crueles que existen en México y a nivel mundial. El contacto de estas sustancias o agentes por vía cutánea, respiratoria o mucosa, puede provocar diversas alteraciones a la salud física, mental y en otras áreas de su vida: desde daño psicosocial, hasta lesiones graves como discapacidad, pérdida de órganos, extremidades o funciones orgánicas; incluso consecuencias fatales como el feminicidio, suicidio u otras formas de muerte evitables.

Hacia finales del año 2021, desde la Fundación Carmen Sánchez Mx acuñamos el concepto de *violencia química* para evidenciar, con un término más amplio e inclusivo que el de violencia ácida, el uso de diversas sustancias químicas en la comisión de estos delitos. El concepto de *violencia ácida* es una traducción del inglés al castellano de *acid violence*, realizado por Citlalliz Vizcaya, abogada y colaboradora de la citada Fundación, para referirse al acto de arrojar ácido a la cara de sus víctimas, principalmente niñas y mujeres muy jóvenes.¹

Desde que retomamos el concepto de violencia ácida, lo hemos utilizado como equivalente de ataques con ácido, mientras que la propuesta del concepto *violencia química* hace alusión a un universo más amplio de agresiones que involucran otras sustancias químicas. Se calcula que existen más de 125,000 sustancias químicas peligrosas, de las cuales 25,000 son capaces de producir quemaduras cutáneas, oculares o mucosas al entrar en contacto con el cuerpo humano.² En México, desde la Fundación Carmen Sánchez, hemos documentado casos de ataques con ácido,

¹ Reyes, Adriana, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

² Lewis, G.K., "Chemical burns", *Amer. J. Surg.*, vol. 98, núm. 928, 1959, en Kurzer S., Alberto, "Quemaduras químicas", *Medicina U.P.B.*, vol. 6, núm. 2, noviembre de 1987, p. 24.

alcohol, gasolina, thinner, sosa cáustica, fertilizantes, líquidos a altas temperaturas, entre otros.

En el Estado de México, la Fundación Carmen Sánchez ha identificado una de las mayores incidencias de este delito en todo el país. Pese a la gravedad que esto representa, existen vacíos normativos que generan condiciones de impunidad y dejan a las víctimas en un estado de extrema vulnerabilidad.

Actualmente, el Estado de México no reconoce la violencia química como un tipo específico de violencia contra las mujeres dentro de su legislación, a pesar de que existen razones de género detrás de la comisión del delito.

En un artículo académico publicado en la UNAM, Adriana Reyes y Ximena Canseco, colaboradoras de la Fundación Carmen Sánchez Mx, evidenciaron que los ataques con ácido son una manifestación extrema de violencia contra las mujeres que se explican por razones de género.³ Las razones de género se evidencian en las relaciones de poder y subordinación, en el contexto de violencia previa entre víctimas, la aceptación de normas culturales y sociales que favorecen, legitiman y perpetúan diversas formas de violencia contra las mujeres,⁴ con las cuales no solo se intenta desfeminizar a sus víctimas, sino también destruir sus vidas, hacer sufrir y enviar el mensaje de que la víctima no vale, de que no es humana.⁵

"La violencia de género perpetúa el sistema patriarcal más allá de la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas"⁶. Es una problemática multidimensional, un problema social, jurídico, de salud pública, político y cultural en México. El Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".⁷

Esta violencia estructural, se basa en roles y estereotipos machistas que colocan a las niñas, adolescentes y mujeres en una posición de inferioridad, perpetúan las

³ Reyes, Adriana, et. al., "Afectaciones psicosociales en mujeres mexicanas víctimas de ataques con ácido", *Revista Digital de Ciencia Forense*, UNAM, 2023.

⁴ Norza Céspedes, Erynn, "Ataques con ácido: motivaciones y consecuencias para las víctimas y victimarios", en E. García-López (Dir.), *Psicopatología de la violencia. Aspectos jurídicos y evaluación criminológica*, Manual Moderno, 2019.

⁵ Villalobos Araujo, C. A., "Los ataques con agentes químicos como forma de violencia extrema contra las mujeres en Colombia", *Revista Temas Socio Jurídicos*, Vol. 36 N° 73, julio - diciembre de 2017, pp. 13 - 33, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf> (consultado el 30 de agosto de 2023).

⁶ Gabarrot Arenas, Mariana, "La violencia de género: ¿de dónde viene y hasta dónde llega la intimidación?" en *El ABC del Género*, Lumen, 2022.

⁷ Art. 1, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", 1994, Brasil. disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

relaciones de poder y las ubican en desventaja y en situaciones de vulnerabilidad, donde la cosificación, la deshumanización y la discriminación generan un continuum de violencias que atentan contra los derechos humanos de las mujeres y conforme escalan vulneran su libertad, su integridad y su vida.

El machismo mata. De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre del año 2025 se han cometido 531 feminicidios en todo el territorio nacional, siendo el Estado de México la entidad federativa que ocupa el primer lugar, concentrando el 8.2% del porcentaje total.⁸

Estas cifras son solo la punta del iceberg de un problema mucho más grave y complejo. Gloria Piña en su investigación "Las sobrevivientes olvidadas por la justicia"⁹, identificó que de los años 2012 a 2020, las fiscalías de todo el país abrieron en promedio 595 investigaciones diarias en promedio por golpes, quemaduras, estrangulamientos, lesiones con armas blancas o de fuego contra mujeres; es decir, más de un millón 712,522 de denuncias en ocho años. En contraste, en el mismo período, sólo se iniciaron 781 carpetas de investigación por feminicidio en grado de tentativa.¹⁰

Estos datos revelan los numerosos casos de violencia extrema contra mujeres, adolescentes y niñas, que fueron clasificados como lesiones o violencia familiar, en lugar de tentativa de feminicidio. Lo cual también ha ocurrido en los casos de violencia química contra mujeres. Según una investigación realizada por la periodista Berenice Chavarría, la mayoría de los ataques con ácido o con otras sustancias químicas se han catalogado como violencia familiar o lesiones,¹¹ sin tomar en cuenta la perspectiva de género en la investigación de las denuncias.

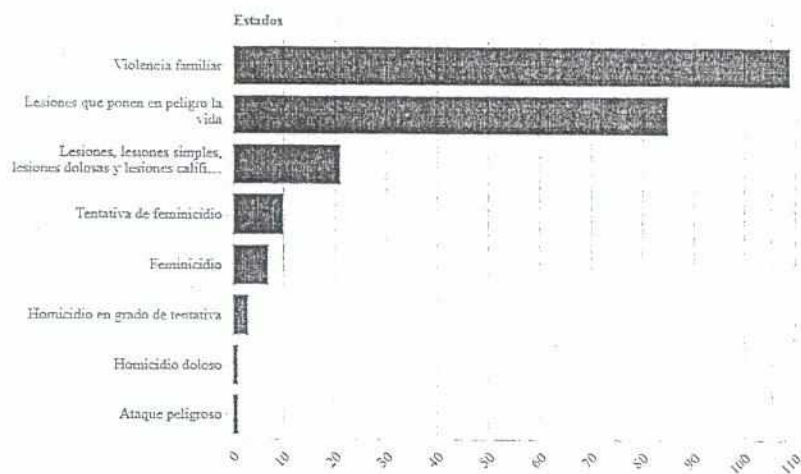
⁸ Gobierno de México, "Informe de violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911", México, Gobierno de México, corte al 30 de septiembre de 2025, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/Info-delict-violencia_contra_las_mujeres_Sep25_compressed.pdf (consultada el 1 de noviembre de 2025).

⁹ Piña, G. [CONNECTAS]. (24 de mayo de 2021). Las sobrevivientes olvidadas por la justicia (Archivo de Vídeo). Youtube. <https://lassobrevivientes.m-x.com.mx/>

¹⁰ Piña, Gloria, "Las sobrevivientes olvidadas por la justicia", disponible en: <https://www.connectas.org/especiales/las-sobrevivientes/la-cifra-negra/index.html>

¹¹ Chavarría Tenorio, Berenice, *Rostros de la Resistencia. Reconstruir la vida tras un ataque con ácido* en Radio Fórmula, marzo de 2025, disponible en: <https://especiales.radioformula.com.mx/especiales/rostros-de-resistencia/> (consultado el 15 de marzo de 2025).

Clasificación de las carpetas de investigación iniciadas por ataque con ácido y otras sustancias químicas



Fuente: Solicitudes de acceso a la información a todas las fiscalías del país

Fuente: Chavarría Tenorio, Berenice, *Rostros de la Resistencia. Reconstruir la vida tras un ataque con ácido* en Radio Fórmula, marzo de 2025, disponible en: <https://especiales.radioformula.com.mx/especiales/rostros-de-resistencia/> (consultado el 15 de marzo de 2025).

En la actualidad, México no cuenta con cifras oficiales e información que permita clasificarlas. Es desde la sociedad civil donde se ha generado el esfuerzo para registrar e identificar los casos, acompañar a las víctimas e impulsar iniciativas como ésta, que reconozcan la violencia química y su impacto en la vida de las mujeres y sus familias.

En el año 2022, la Fundación Carmen Sánchez Mx consultó los datos del Subsistema de Lesiones y Causas de la Violencia del Sistema de Salud Pública y encontró que, en ese mismo año, al menos 105 mujeres fueron víctimas de ataques con sustancias químicas en contextos de violencia. Sólo 28 de ellas informaron su caso al Ministerio Público¹²

En ese mismo año, Fabiola Alanís Sámano, titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), reveló que durante el 2022, más de 200 mujeres mexicanas habían recibido amenazas de ser agredidas por ácidos o sustancias químicas¹³.

¹² Fundación Carmen Sánchez, "Estadísticas de violencia con sustancias químicas en México", *Documento interno*, 2024.

¹³ Chavarría Tenorio, Berenice, "222 mujeres recibieron amenazas de ataque con ácido en 2022: Banavim", *Cimac Noticias*, 3 de febrero de 2023, disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2023/02/03/222-mujeres-recibieron-amenazas-de-ataque-con-acido-en-2022-banavim/> (consultado el 10 de octubre de 2024).

Por su parte, en marzo de 2025, la investigación de la Berenice Chavarría dio a conocer, que en los últimos 12 años, más de 1,000 mujeres en México habían sido víctimas de ataques con sustancias químicas o habían enfrentado amenazas de sufrir esta forma de agresión.¹⁴ Salta a la vista que el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) no desagregue los delitos consumados de las amenazas.

En el artículo académico *Caracterización y tipología de los ataques con ácido en México. Una forma de violencia extrema contra las mujeres*¹⁵ publicado recientemente, Adriana Reyes y Ximena Canseco, analizaron una muestra de 50 casos de ataques con ácido en México: 43 mujeres (86%), 3 mujeres trans (6%) y 4 hombres (8%).¹⁶ Entre los principales hallazgos se encuentran los siguientes:

- La mayoría de las víctimas tenían entre 20 y 30 años de edad al momento del ataque, la media es 27 años.
- Las lesiones se concentran en el rostro, cuello, pecho y extremidades superiores de las víctimas, lo cual está asociado a estereotipos de género y exigibilidad de la belleza femenina.
- Los estados de la república en los que más ataques se han reportado se localizan en el centro del país: Puebla, Ciudad de México y Estado de México.
- Más de la mitad de las víctimas fueron atacadas con ácido dentro o fuera de su casa, en su trabajo o en calles conocidas, lo cual implica que sus agresores conocían sus domicilios y sus trayectos cotidianos.
- En el 72% de los casos, los agresores eran parte del entorno cercano de las víctimas: parejas, ex parejas, familia, exparejas sentimentales de sus parejas actuales y colegas del trabajo; siendo más habituales los ataques ejercidos por parejas o ex parejas sentimentales de las víctimas (46%) con antecedentes de violencia en su contra e incluso, con denuncias penales que no se investigaron ni judicializaron.
- La mayoría de los ataques se han presentado en el momento de ruptura de la relación, debido a la violencia de pareja ejercida previamente contra las víctimas.
- En el 88% del total de la muestra, los autores intelectuales de este tipo de ataques fueron hombres.

¹⁴ Chavarría Tenorio, Berenice, "Rostros de la Resiliencia. Reconstruir la vida tras un ataque con ácido", *Radio Fórmula*, marzo de 2025, disponible en: <https://especiales.radioformula.com.mx/especiales/rostros-de-resistencia/> (consultado el 5 de abril de 2025).

¹⁵ Reyes, Adriana, et al., "Caracterización y tipología de los ataques con ácido en México. Una forma de violencia extrema contra las mujeres", *Revista de Victimología*, Número 20/2025, pp. 175-198, DOI 10.12827/RVJV.20.8, disponible en: <https://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/359/157>

¹⁶ *Ibidem*.

Respecto a los efectos y consecuencias de este tipo de violencia, ambas colaboradoras también evidenciaron en ese mismo artículo que:

- Las víctimas se tienen que someter a una gran cantidad de cirugías, algunas han alcanzado hasta 250. Esto sin contar las decenas de curaciones, tratamientos dermatológicos, terapias físicas de rehabilitación y tiempo de reposo entre cada cirugía.
- Las afectaciones psicológicas también suelen ser duraderas, con pronóstico desfavorable, poca mejoría y necesidad de tratamiento psicoterapéutico y psiquiátrico de por vida.
- El promedio de días de estancia hospitalaria fue de 58 días (mínimo 1 día y máximo 240). El cálculo se hizo con base en la información disponible de 30 casos, puesto que en los demás no se encontraron datos sobre el tiempo de hospitalización.

En otra investigación, publicada por una editorial extranjera, Adriana Reyes y Ximena Canseco identificaron algunas de las secuelas físicas graves derivadas de la violencia química en las víctimas documentadas por la Fundación Carmen Sánchez.¹⁷

Región anatómica	Secuelas físicas
Rostro	Asimetrías faciales y deformidad
	Quemaduras corneales, pérdida parcial o total de la visión, destrucción completa de los ojos
	Pérdida de párpados, riesgo de perforación ocular por sequedad excesiva, obstrucción de vías lagrimales
	Pérdida de cabello, cejas y pestañas
	Destrucción de cartílago de la nariz, estrechamiento de las fosas nasales, cicatrización excesiva, dificultades para respirar
	Destrucción de labios, incapacidad para abrir o cerrar la boca, dificultad para comer o hablar
Cuello	Destrucción del cartílago de la oreja, pérdida de audición
	Pérdida de piel, tejidos y músculo
Pecho	Adherencias, contracturas e inflamación que restringe la movilidad
	Afectación y pérdida de los senos y tejidos mamarios
Extremidades superiores	Compromiso de la función respiratoria
	Rigidez en las articulaciones
	Limitación de la movilidad y funcionalidad

¹⁷ Reyes, Adriana, *et.al.*, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez. Oscar Iván (editor). Springer, México, 2025.

Manos	Amputación de dedos
-------	---------------------

Entre las reacciones psicológicas presentadas en las víctimas y sobrevivientes, se encuentran las siguientes:

Diagnósticos	Sintomatología
Trastorno de Ansiedad generalizada	Indefensión
Ataques de pánico	Enojo
Trastorno Depresivo Mayor	Culpa
Trastorno depresivo persistente	Miedo
Trastorno de Estrés postraumático	Alteraciones de la imagen corporal
	Cambios en el sistema de creencias acerca del mundo, de sí misma y del futuro
	Desconfianza
	Aislamiento
	Riesgo de suicidio
	Desesperación
	Angustia
	Baja autoestima
	Cambio en el sentido de identidad

Fuente: Reyes, Adriana, *et.al.*, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

Además de los efectos y consecuencias físicas y psicológicas, las víctimas también se enfrentan a los estigmas sociales, a la discriminación social, laboral y educativa, y a la precarización económica.¹⁸ Sus familias, principalmente hijas e hijos, sufren las consecuencias del delito y sus necesidades a menudo son ignoradas.¹⁹

La violencia química es parte del continuum de violencias machistas que las mujeres experimentan a lo largo de su vida, en el ámbito público y privado, es un tipo de violencia que pone en peligro la vida de las mujeres, niñas y adolescentes, que en la más fatal de las consecuencias termina con la vida y en los casos en los que no, las deja con secuelas permanentes, atentando contra su identidad, su salud, su integridad y su dignidad como personas.

¹⁸ Reyes, Adriana, *et.al.*, "Afectaciones psicosociales en mujeres mexicanas víctimas de ataques con ácido", *Revista Digital de Ciencia Forense*, UNAM, 2023.

¹⁹ Reyes, Adriana, *et.al.*, "Victimological Model of Chemical Violence and Acid Attacks on Women", en *Ecologies of Violence. A Comparative Perspective in Contemporary Victimology and Criminology*, Cortés-Pérez, Oscar Iván (editor), Springer, México, 2025.

Actualmente el Código Penal del Estado de México sólo reconoce esta violencia como agravante del delito de lesiones, lo cual no permite reconocer la gravedad del problema, el riesgo para la vida que representa el ataque y todos los efectos y secuelas posteriores a las que se tienen que enfrentar las víctimas. El proceso de recuperación suele ser largo, doloroso y costoso, y lamentablemente no todas logran sobrevivir.

Ante esta situación, la Fundación Carmen Sánchez Mx -la primera y única organización en México dedicada a promover, defender y proteger los derechos humanos de mujeres víctimas de violencia ácida y química- ha impulsado reformas legislativas, y ha desarrollado procesos de formación y sensibilización dirigidos a servidoras y servidores públicos, para que las víctimas puedan acceder a la justicia y la reparación integral del daño.

La iniciativa que hoy presentamos es resultado de un proceso largo y colectivo, que se sustenta en el trabajo de acompañamiento e investigación que realizamos desde la Fundación, así como de nuestra participación en foros, mesas técnicas de discusión y parlamentos abiertos, destacando la siguientes acciones:

- Marzo de 2023. Aprobación de un conjunto de reformas legislativas en Puebla, en donde se reconoce por primera vez en el país la violencia ácida como un tipo de violencia contra las mujeres dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se tipifica como un feminicidio en grado de tentativa dentro del Código Penal de Puebla.
- Mayo de 2023. Sentencia histórica contra Efrén García Ramírez, agresor de Carmen Sánchez por el delito de feminicidio en grado de tentativa en el Estado de México. Este fallo marcó un precedente histórico, pues es la primera sentencia en México y América Latina que condena a un agresor por el delito de feminicidio en grado de tentativa en un caso de violencia química, imponiendo la pena máxima y juzgando con perspectiva de género.
- Junio de 2023. Alianza estratégica entre México y Colombia para crear espacios de intercambio, reflexión y enlace entre las organizaciones de la sociedad civil en ambos países.
- Abril de 2024. Sentencia contra Fidel Cabrera, agresor de Esmeralda Millán, por el delito de feminicidio en grado de tentativa en Puebla.

En febrero del 2024, la Fundación en conjunto con mujeres sobrevivientes de violencia química, acudimos al Congreso del Estado de México para intercambiar experiencias y propuestas con diputadas y representantes de diversas instituciones. De ese encuentro, surgió esta iniciativa, la cual propone:

- Crear un tipo penal autónomo de violencia química y ampliar las circunstancias agravantes del delito

- Penalizar la hipótesis de tentativa de feminicidio y homicidio calificado, en los casos donde se utilice ácido, sustancias químicas, líquidos a altas temperaturas, gases y agentes físicos.

En comparación con otras iniciativas que se han presentado en otros estados de la república, esta iniciativa ciudadana tiene la particularidad de ampliar los bienes jurídicos protegidos, como la vida, la dignidad y el derecho a tener una vida libre de violencia; ampliar los medios comisivos del delito para evitar lagunas jurídicas; instar a que se persiga de oficio en lugar de querrella en casos de violencia por razones de género; ampliar la protección a grupos vulnerables; aumentar las multas y sanciones; y excluir cualquier tipo de beneficio judicial para las personas imputadas.

Nuestra propuesta también busca garantizar una respuesta integral a las mujeres víctimas y sobrevivientes que trascienda el ámbito penal/punitivo, por eso se plantea la creación de una ruta integral de atención a las sobrevivientes, registros públicos, protocolos de actuación médica estandarizados y protocolos de investigación policial, ministerial, pericial y judicial a nivel local.

Esta iniciativa también plantea que se reforme la Ley de Víctimas para garantizar la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos. Asimismo, se busca que las víctimas y sus familias tengan acceso a tratamiento psicológico especializado, asistencia social integral y mecanismos para el empleo digno y la formación educativa y profesional.

El reconocimiento legal es solo un paso. Para atender y prevenir esta forma extrema de violencia contra las mujeres, se requiere una política criminal y victimal con perspectiva de género, enfoque interseccional e intercultural, centrada en las víctimas y en su derecho a la reparación integral.

Sabemos que hace unas semanas las diputadas Zayra Cedillo Silva y Nelly Brigida Rivera, de la bancada de Morena, presentaron una iniciativa sobre el mismo tema, pero con un enfoque distinto. Por lo mismo, apelamos a su voluntad política para conjuntar esfuerzos en la construcción de un marco de protección a los derechos humanos de las mujeres y víctimas. Considerando, sobre todo, que cualquier reforma de ley debe tomar en cuenta la experiencia de las víctimas y el activismo de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema. Su testimonio no solo denuncia, también construye leyes, mecanismos de atención a víctimas y políticas públicas.

La Convención Belém Do Pará establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, libre de discriminación y reconoce a la vida como un derecho protegido, tanto en el ámbito público como en el privado.

Menciona el deber del Estado de garantizar los derechos consagrados en este ordenamiento así como en la Constitución; establece la necesidad de contar con

medidas jurídicas que sancionen las violencias que ponen en peligro la vida e integridad de las mujeres; la obligación de adoptar medidas específicas para la investigación, recopilación estadística de información sobre violencia contra las mujeres, que permitan el impulso de acciones para el pleno acceso y ejercicio de sus derechos fundamentales; así como la responsabilidad del Estado de modificar las normas, leyes y ordenamientos que consienten la persistencia y tolerancia de la violencia contra las mujeres.²⁰

Por lo anterior, en reconocimiento y hacia el resarcimiento de esta deuda histórica del Estado con las mujeres, con las sobrevivientes; y con la urgencia de reconocer un tipo de violencia extrema, cruel y atroz que no solamente pone en peligro la vida y los derechos humanos de las mujeres, sino que, las deja en una situación de vulnerabilidad y crisis, sin la posibilidad de revertir el daño, proponemos esta serie de reformas que reconocen la violencia química contra las mujeres como violencia feminicida.

²⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará". (1994). Artículos 3, 4, 6, 7 y 8.
Brasil. en: <https://www.oas.org/iuridico/spanish/tratados/a-61.html>

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **adiciona** una fracción VIII y se recorren la subsecuentes del artículo 7; se reforma el Título Tercero para adicionar el Capítulo V Quater; se adiciona una fracción XX al artículo 32 Quater y se recorre la subsecuente; se **reforma** la fracción II y se agrega un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 43; se reforma la fracción XXVIII, se adiciona una fracción XXIX y se recorre la subsecuente del artículo 50; y, se adiciona una fracción X al artículo 56 y se recorre la subsecuente, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y se reforma la fracción XII y se recorre la siguiente, al artículo 17 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I a VII...

VIII. Violencia química: es un tipo de violencia extrema que se caracteriza por exponer a una mujer, niña o adolescente al ácido, sustancias químicas, agentes físicos o gases, con la intención de causar daño, sufrimiento, dolor o ejercer poder, miedo y/o control sobre ellas. El contacto de estas sustancias o agentes por vía cutánea, respiratoria o mucosa, puede provocar diversas alteraciones a la salud física y mental y en otras áreas de su vida: desde daño psicosocial, hasta lesiones graves, discapacidad, pérdida de órganos, extremidades o funciones orgánicas, o consecuencias fatales como el feminicidio, suicidio u otras formas de muerte evitables.

La violencia química atenta contra la vida, libertad, dignidad e integridad personal de las mujeres. Afecta su desarrollo y participación, su educación, su condición económica y laboral y contra su derecho a vivir una vida libre de violencia.

IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

La violencia química se sanciona de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Capítulo V Quater, los artículos del Código Penal para el Estado de México.

Título Tercero

CAPÍTULO V QUATER

DE LA VIOLENCIA QUÍMICA

Artículo 27 Octies. - Comete el delito de violencia química quien por sí o por interpósita persona, cause daño, dolor o sufrimiento al exponer el cuerpo de otra persona a ácidos, sustancias o compuestos químicos, agentes físicos o líquidos a altas temperaturas que por sí mismos o en las condiciones utilizadas, puedan provocar lesiones, discapacidad, pérdida de órganos, extremidades o funciones

orgánicas, hasta daño psicosocial o consecuencias fatales.

A quien incurra en esta conducta se le impondrá una pena de 6 a 20 años de prisión y de 500 a 3,500 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en dos tercios, sin perjuicio de las demás agravantes contempladas en este Código, en los siguientes casos:

- Si las víctimas pertenecieran a grupos vulnerables: niñas, niños, adolescentes; mujeres o personas adultas mayores, indígenas o afrodescendientes, personas en situación de calle o con alguna condición de discapacidad, comunidad LGBTQ+, periodistas y personas defensoras de derechos humanos
- Si la víctima estuviera embarazada al momento de los hechos
- Si el ataque fuera cometido en vía pública o la víctima estuviera sola
- Si el agresor fuera una persona servidora pública y cometa la conducta valiéndose de esta condición
- Si el delito fuere cometido por dos o más personas
- Cuando se causen cicatrices, mutilaciones, marcas o deformidad en el rostro, cuello, pecho y genitales
- Pérdida total o parcial de las funciones anatómicas, orgánicas y/o sensoriales que causen discapacidad temporal o permanente
- Si existen razones de género detrás de su comisión

Artículo 27 Nonies. - Se considera que existen razones de género cuando la conducta descrita se cometa en contra de una mujer, niña o adolescente y existan algunos de los siguientes supuestos:

- I. Que el ataque haya sido dirigido al rostro o cuerpo de la víctima
- II. Suministrar la sustancia a la víctima, en cualquiera de sus estados físicos, sin conocimiento, o a través de engaños;
- III. Atacar a la víctima directa en presencia de hijas e hijos; o personas con quienes la víctima tuviera vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad civil o una relación afectiva o sentimental de hecho;
- IV. Que el ataque ocurra dentro de la casa de la víctima;
- V. Que previo a la conducta existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del agresor;
- VI. Si entre el agresor y la víctima existe o haya existido una relación sentimental, sexual, afectiva o de confianza o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- VII. Si entre el agresor y la víctima existe o haya existido una relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, docente o de cualquier

otro tipo que implique, de manera formal o de hecho, subordinación o superioridad;

VIII. Por razones que deriven de su orientación sexual, identidad o expresión de género

Artículo 27 Decies. - El Gobierno del Estado de México, a través de sus dependencias, garantizará el acompañamiento y atención integral a las víctimas de violencia química, e impulsará medidas transformadoras, programas y políticas que aseguren el acceso a la justicia, a la protección de la salud, a la reparación integral del daño y a la recuperación del proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas.

Artículo 27 Undecies. - El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Salud garantizará la atención inmediata y gratuita de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia química, asegurando la atención permanente, diferenciada y especializada, así como los procedimientos médicos reconstructivos, funcionales y estéticos, tratamientos dermatológicos, rehabilitación física, medicamentos, productos, insumos y materiales; así como atención psicológica y psiquiátrica durante el tiempo que las víctimas necesiten.

Artículo 27. Duodecies. - El Gobierno del Estado de México, a través de sus dependencias, verificará el registro de casos de violencia química y su integración en el Banco Estatal de Datos, desglosando el sexo de la víctima, relación entre el agresor y la víctima, edad, área anatómica de mayor gravedad, etc

Artículo 27 Terdecies. - Las autoridades competentes diseñarán y difundirán programas de sensibilización y capacitación a las personas encargadas de atender los casos, así como protocolos de actuación médica y protocolos policiales, ministeriales, periciales y judiciales.

Artículo 27 Quaterdecies. - El personal de las instituciones públicas y privadas que brinden atención médica a víctimas de violencia química deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes, y conservarán ropa, artículos y demás objetos que pudieran ser útiles para la investigación de acuerdo a los protocolos para el Registro de Cadena de Custodia.

Artículo 27 Quindecies. - El personal de las instituciones públicas y privadas que brinden atención médica deberán registrar la cantidad y características de los casos que atiendan relacionados con violencia química, y proporcionarán la información a las autoridades que investiguen el hecho, en el momento que les sea requerida.

Artículo 27 Sexdecies. - La Fiscalía General de Justicia del Estado de México garantizará que se cuente con los peritajes especializados en la materia. Aquellos que no puedan ser realizados por personal de las instituciones públicas serán

costeados en colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Artículo 27 Septendecies. - El Poder Judicial garantizará que la violencia química en contra de niñas, adolescentes y mujeres sea juzgada con perspectiva de género, enfoque diferencial o interseccional, intercultural y de infancias.

Artículo 27 Octodecies. - La violencia química por razones de género se perseguirá de oficio y será sancionada en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de México.

Artículo 32 Quater. - Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. a XIX.

XX. Canalizar a las víctimas de violencia química a las instituciones de salud correspondientes, para que reciban atención de manera inmediata con la debida diligencia y conforme a los protocolos de atención a alteraciones, lesiones y/o quemaduras con sustancias o agentes químicos.

XXI. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima y su familia en situación de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ratificadas, ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la integridad y derechos de la víctima.

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. ...

II. Brindar, de manera gratuita, continua e ininterrumpida, por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia;

III. a X. ...

XI. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres proporcionando la

siguiente información:

a) a e) ...

La Secretaría de Salud deberá proporcionar, de manera continua y permanente, información actualizada para ser integrada al Banco Estatal de Datos.

XII. a XIV. ...

Artículo 50.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Verificar y garantizar la incorporación de la perspectiva de género y los enfoques de Derechos Humanos y de infancias, atendiendo el principio de debida diligencia en las investigaciones de casos de violencia en contra de las niñas, adolescentes y mujeres.

XXIX. Propiciar la continuidad del personal capacitado y especializado en materia de género, de derechos humanos de las mujeres y de las infancias en las áreas encargadas de atención de investigación de casos relacionados con violencia de género.

XXX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 56.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. a IX. ...

X. A un trabajo remunerado, programas educativos y/o formativos, programas y apoyos sociales que propicien la autonomía y la recuperación del proyecto de vida de las víctimas, con los principios de dignidad, no discriminación y ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas, adolescentes y mujeres.

Las mujeres víctimas de violencia química tendrán derecho a tramitar incapacidades laborales para atender las secuelas del delito o para dar seguimiento a su proceso legal; y que dichas incapacidades puedan ser tramitadas por terceras personas. También tendrán derecho a que se emita un certificado o constancia de discapacidad, en los casos que aplique, los cuales les permitirá garantizar el acceso a programas y derechos específicos para este grupo poblacional.

XI. Las demás que deriven de esta Ley.

Artículo 245.- El homicidio será calificados cuando se cometa con alguna de las siguientes circunstancias:

a) a d) ...

e) Cuando se haya hecho uso de sustancias, gases, y/o agentes químicos, físicos, líquidos a altas temperaturas, similares o análogos.

Artículo 281 Bis. - Se considerará feminicidio cuando se haya infligido a la víctima, lesiones, marcas o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, entre ellas las provocadas por gases, ácidos, sustancias o agentes químicos, líquidos a altas temperaturas, agentes físicos o cualquier otra sustancia.

281 Ter. - Las lesiones provocadas por el uso de sustancias y/o agentes químicos, similares o análogos, que pongan en peligro la vida, se castigarán como feminicidio en grado de tentativa, aplicándose de uno a dos tercios de la pena prevista para el delito consumado.

Se considerará que una lesión pone en peligro la vida cuando:

- La sustancia sea lanzada hacia el rostro, pecho u órganos vitales
- Se ingiera o inhale la sustancia
- Cause discapacidad permanente

Estos supuestos no son limitativos. La determinación del riesgo de muerte, la gravedad de las lesiones y la existencia de razones de género deberá establecerse con base en dictámenes periciales interdisciplinarios, elaborados por personal especializado en medicina forense, psicología, química y perspectiva de género, conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 282.- Cuando en los delitos de este Subtítulo se ejerza violencia, se sancionarán además de las penas señaladas para cada caso con las siguientes:

I. ...

La violencia física consistirá en la utilización de la fuerza física o de algún tipo de arma, objeto, gas, sustancia, agente químico o físico que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

II. a IV. ...

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, a través del Instituto de Salud del Estado de México, en materia de atención a las víctimas y ofendidos del delito, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Tratándose de víctimas de violencia química, se actualice, o en su caso, se emita y difunda, una Guía clínica y un Protocolo de atención al paciente con quemaduras químicas y, que homogenice la atención inmediata a la salud y prevenga daños derivados de la falta de expertise del problema.

Que la atención de emergencia y permanente tenga en cuenta las necesidades excepcionales de salud en esta población y se evite la minimización de las lesiones y secuelas del delito. De modo que se garantice la cobertura médica a las sobrevivientes, incluidos aquellos procedimientos considerados "estéticos", como las cirugías reconstructivas y los tratamientos dermatológicos.

Que el acceso a la atención a la salud y salud mental, así como a todos los recursos necesarios para la rehabilitación de las víctimas de violencia química no sea restringido so pretexto de su falta de inclusión en el cuadro básico de salud.

XIII. Las demás que le confiere la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO. Las instituciones encargadas de la alimentación y actualización del Banco Estatal de Datos deberán reportar a esta Legislatura la inclusión de la violencia química en sus registros, a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la publicación de este Decreto.

556343 8850
fundacioncarmensanchezmx@
gmail.com